

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, anexando memorial presentado por la parte demandada, en el que objeta la liquidación del crédito modificada y aprobada posteriormente por el Juzgado el 15 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

Supía, marzo 24 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SUPÍA, CALDAS
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Interlocutorio N° 206

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: CAROLINA GONZÁLEZ APONTE
Demandado: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
GUSTAVO ENRIQUE BARCO MONSALVE
Radicado: 2019-00429

1.- DE LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Con fecha 9 de marzo de 2021 se corrió el traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito presentada por la demandante, pero por error involuntario se incurrió en un yerro al modificarla y aprobarla sin tener en cuenta la objeción presentada por el apoderado del codemandado LUIS HERNANDO BARCO BARCO, toda vez que la misma se remitió el 12 de marzo de 2021, es decir, dentro del término oportuno, sin que se haya visualizado en la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho.

Ahora bien, estudiada la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutada, se tiene que:

- Los intereses moratorios del capital de \$12.800.000 no se encuentran liquidados de acuerdo al mandamiento de pago, en el cual se indica que se encuentran causados desde el 19 de septiembre de 2019 y no desde el 1 de agosto de 2019.
- La objeción solo advierte errores en la liquidación de los intereses de mora, sin que se indicara nada sobre los intereses de plazo.

Bajo esa tesitura, se observa que las liquidaciones presentadas por las partes debían ser modificadas de conformidad con el art. 446-3 del Código General del Proceso, al observarse de un lado, que los intereses de plazo estaban calculados por encima de los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y; por el otro, que los intereses de mora no se encontraban liquidados de acuerdo al mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, la decisión del 15 de marzo de 2021 permanecerá incólume, teniendo en cuenta que la objeción presentada por el ejecutado no altera la modificación de la liquidación realizada por el Juzgado.

2. DEL PODER PRESENTADO.

Se reconoce personería al Dr. LIBARDO ANTONIO OSPINA PATIÑO, C.C. 1.088.306.615 TP 309.012 del C. S. de la J.; para representar al codemandado LUIS HERNANDO BARCO BARCO, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No 042 del 25 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA